

ANEXO ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN AL DERECHO & MÁS HUMANO



CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La Entidad Sin Ánimo de lucro de tipo FUNDACIÓN que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN AL DERECHO & MÁS HUMANO**, aunque podrá denominarse para fines sociales con la expresión como D+H.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La **FUNDACIÓN AL DERECHO & MÁS HUMANO**, es una es una entidad sin ánimo de lucro de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el Decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo, dedicada a las actividades meritorias, vinculadas con su objeto o actividad y de interés general, a las cuales tiene acceso la comunidad, que se rige por las normas aplicables a este tipo de entidades y de manera particular por estos estatutos.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO: El domicilio principal de la **FUNDACIÓN AL DERECHO & MÁS HUMANO**, es en la ciudad de Medellín, pero podrá, establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN: La **FUNDACIÓN AL DERECHO & MÁS HUMANO**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5. OBJETO: El objeto de La **FUNDACIÓN AL DERECHO & MÁS HUMANO**, (en adelante LA FUNDACIÓN), es brindar servicios legales gratuitos a personas, organizaciones y comunidades vulnerables y de escasos recursos, promoviendo el acceso oportuno e íntegro a la administración de justicia y a la asesoría legal, con compasión, transparencia, empatía, innovación y gratitud, para coadyuvar a la humanización del acceso a la justicia en Colombia.

ARTÍCULO 6. ALCANCE: La **FUNDACIÓN AL DERECHO & MÁS HUMANO** podrá para el cumplimiento de su objeto fundacional:

- a. Actividades de desarrollo social que comprenden la protección, asistencia y promoción de los derechos de las poblaciones de especial protección constitucional, minorías, poblaciones en situación de vulnerabilidad, exclusión y discriminación, en el marco de lo establecido en el artículo 359 del Estatuto Tributario, numeral 5, literal a.
- b. Actividades de asesoramiento legal, promoción y acceso a la administración de justicia, de la población mas vulnerable, en el marco de lo establecido en el artículo 359 del Estatutos Tributario, numeral 11, literal a
- c. Concertar y efectuar alianzas estratégicas con otras instituciones (gubernamentales y no gubernamentales) para potenciar esfuerzos en torno al objeto social de la FUNDACIÓN y otras actividades relacionadas.



- d. Celebrar contratos con entidades del Estado, ONG's, y entidades privadas para garantizar el desarrollo de los planes, programas y proyectos propuestos en la misión y los objetivos de la Fundación.
- e. Recibir recursos a título de donación, cooperación y venta de servicios de entidades públicas, particulares, nacionales e internacionales.
- f. Celebrar convenios especiales de cooperación, alianzas estratégicas, contratos de colaboración o la constitución de consorcios, dentro del marco legal, para el desarrollo de los fines propuestos en el objeto fundacional.
- g. Prestar servicios de consultoría, asesoría y asistencia legal.
- h. Diseñar y aplicar mecanismos de control tendientes a garantizar la transparencia en las actividades de la fundación, la correcta y eficaz inversión de los recursos que se administran o se invierten, provenientes de cualquier fuente legal, incluida la contratación con el Estado o de la cooperación nacional o internacional.
- i. Ofrecer a la comunidad y sus diferentes organizaciones, seminarios y programas como herramientas que fomenten la democratización del acceso a la justicia en Colombia.
- j. Gestionar la implementación de proyectos y la cooperación internacional para el cumplimiento del objetivo misional de la fundación.
- k. Celebrar contratos con entidades públicas, privadas y personas naturales para garantizar el desarrollo de los planes, programas y proyectos los objetivos de la Fundación.
- l. Recibir recursos a título de donación, cooperación y venta servicios a entidades públicas, privadas y personas naturales, nacionales e internacionales.
- m. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.
- n. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.
- o. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional e internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.
- p. En General desarrollar todas aquellas actividades lícitas, que tiendan al buen desarrollo de su misión y plan estratégico.

ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES CONEXAS: Para el cumplimiento de las actividades que comprenden el objeto de la FUNDACIÓN, podrá sin que con ello abandone su carácter no lucrativo, adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título, así como gravarlos, limitar su dominio, cederlos, arrendarlos o entregarlos en comodato, participar en proyectos de inversión, emprendimiento o asociación de cualquier tipo tendientes al desarrollo de su objeto



social. También podrá girar, aceptar, protestar y endosar en general cualquier clase de instrumento negociable y aceptar o ceder créditos, novar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir y comprometer los asuntos en que pueda tener algún interés la FUNDACIÓN y en general celebrar toda clase de actos o contratos no contrarios a derecho.

La FUNDACIÓN podrá avalar obligaciones de terceros, siempre que el Consejo Directivo lo apruebe y dicho aval constituya el desarrollo mismo del objeto o represente algún interés para la entidad.

CAPÍTULO TERCERO

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 8.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Consejo Directivo
- Director General y Representante Legal Principal
- Representante Legal Suplente

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 9.- CONSEJO DIRECTIVO. Será la autoridad máxima de la fundación, deliberante y decisoria, y obrará como inmediato superior jerárquico del Representante Legal Principal y su suplente, integrado por cinco miembros, sin suplentes, nombrados como se indica más adelante.

ARTÍCULO 10. INTEGRACIÓN, NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo de la FUNDACIÓN estará integrado por personas naturales, nombradas por la mayoría absoluta de los votos de quienes conformen el Comité Ejecutivo de la sociedad fundadora COLE&CO S.A.S., al momento de la elección. El número de miembros del Consejo Directivo será de CINCO (5), todos con el carácter de principales, es decir, no tendrán suplentes. El período de ejercicio de los miembros del Consejo Directivo será de dos (2) años, prorrogables indefinidamente, hasta que la sociedad fundadora COLE&CO S.A.S, decida sustituirlos conforme a lo especificado en los estatutos de la sociedad.

ARTÍCULO 11. NOMBRAMIENTO, COMUNICACIÓN SOBRE LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO Y REGISTRO PÚBLICO Y PRIVADO. Los miembros vigentes del Consejo Directivo estarán inscritos tanto en el registro público al efecto aplicable de acuerdo con las normas legales vigentes, como en un registro privado que se llevará en el Libro de Registro de Miembros del Consejo Directivo, que deberá llevar, actualizar y custodiar la administración de la FUNDACIÓN o su delegado.

En el Libro de Registro de Miembros del Consejo Directivo que deberá llevar la FUNDACIÓN, se llevará el registro cronológico, claro y ordenado de los miembros del Consejo Directivo.

A los efectos anteriores, dentro de los DIEZ (10) días calendario siguientes a la elección de la persona como miembro del Consejo Directivo de la FUNDACIÓN, el nombrado deberá aceptar su designación, con lo cual la Presidencia de la FUNDACIÓN o su delegado actualizará el Libro de Registro de Miembros del Consejo Directivo y su correspondiente inscripción ante el registro público aplicable.



ARTÍCULO 12. FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Además de las funciones que legalmente le correspondan, el Consejo Directivo ejercerá las siguientes:

- a) Establecer la estrategia de la FUNDACIÓN, hacerle seguimiento estricto al cumplimiento y ejecución de la misma y disponer lo necesario sobre la gestión de riesgos de la entidad.
- b) Nombramiento del Director General y Representante Legal Principal de la FUNDACIÓN, así como la persona que oficiará como su suplente en la representación legal.
- c) Reformar los estatutos en cualquier tiempo sin que en tal virtud pueda alterar la voluntad de los fundadores en cuanto a la naturaleza y fines de la FUNDACIÓN. La reforma de los estatutos deberá contar con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.
- d) Emitir su propio reglamento, que en ningún caso podrá contrariar lo previsto en estos estatutos o en la ley.
- e) Designar de entre sus miembros a su presidente y secretario en las reuniones.
- f) Establecer los sistemas de Gobierno Corporativo, gestión de riesgos, control y auditoría y códigos de ética y conducta aplicable tanto a sus miembros como a todos los empleados y asesores de la fundación. Así mismo elegir al Revisor Fiscal y su suplente, cuando así se disponga por ley, así como asignar su remuneración. También, podrá disponer sobre la conformación de Comités de Apoyo a la gestión del Consejo Directivo, en las áreas y por el término que estime conveniente, pudiendo nombrar sus integrantes y funciones.
- g) Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos. Aprobar la estructura organizacional que proponga la Dirección de la FUNDACIÓN.
- h) Fijar las políticas generales de la FUNDACIÓN, sin que ello pueda atentar contra los fines y objetivos de la FUNDACIÓN propuestos por el Fundador.
- i) Aprobar los planes de gestión, programas y presupuestos que le presente la administración de la FUNDACIÓN para cada período anual.
- j) Aprobar los estados financieros anuales, de períodos intermedios o para fines específicos de la FUNDACIÓN, así como el informe de gestión de la administración.
- k) Aprobar las proposiciones de la administración sobre la destinación de los excedentes y reservas de la FUNDACIÓN.
- l) Decidir sobre la aceptación o rechazo de todo tipo de aportes, donaciones, legados o herencias que se hagan a la FUNDACIÓN.
- m) Decidir sobre cualquier inversión o aportes de capital que la FUNDACIÓN haga o pretenda realizar en compañías comerciales o cualquier otro tipo de entidad.
- n) Aprobar cualquier gravamen, pignoración o limitación del dominio que se pretenda sobre los bienes que conforman el patrimonio de la FUNDACIÓN.
- o) Decretar mediante votación favorable de la totalidad de sus miembros, la disolución y liquidación de la FUNDACIÓN con los requisitos establecidos en estos estatutos y en la ley y señalar la entidad o entidades a las cuales deban ser transferidos los bienes o recursos de la FUNDACIÓN una vez liquidada.

ARTÍCULO 13.- REUNIONES. El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente no menos de cuatro (4) veces al año y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director General o su suplente. Al menos una de las reuniones, celebrada dentro de los primeros tres meses del año, se destinará a la aprobación de las cuentas, informes de gestión, nombramientos y demás decisiones que por ley o por estos estatutos sean función del Consejo Directivo como máxima autoridad de la fundación. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, hacer el análisis y aprobación de estados financieros de la entidad, el informe de gestión de la administración, nombramiento o reelección del revisor fiscal, la verificación de asignaciones permanentes, la resolución sobre la destinación de excedentes, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y





financiera de LA FUNDACIÓN, y los demás temas de los que deba ocuparse el máximo órgano de gobierno de la entidad, como si se tratara de una Consejo Directivo de socios o accionistas de una sociedad comercial. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

En lo no previsto en estos estatutos y en especial lo relacionado con las convocatorias del Consejo Directivo, la antelación para su convocatoria, el registro de sus decisiones en Libros de Actas debidamente registrados, la forma de notificación de las decisiones del Consejo Directivo así como su impugnación y el lugar de las reuniones deberán cumplirse las normas vigentes aplicables a las sociedades comerciales en Colombia o en su defecto cualquier otra norma supletoria compatible con la naturaleza jurídica y objeto de esta FUNDACIÓN.

Las reuniones del Consejo Directivo podrán ser no presenciales. De esta reunión deberá quedar prueba fidedigna sobre la realización de la reunión, su fecha y hora.

Así mismo, serán válidas las decisiones del Consejo Directivo tomadas en consideración a la votación que uno o más miembros del Consejo Directivo expresen por escrito en relación con una determinada decisión y se haga conocer antes o al tiempo de la realización de la respectiva reunión, siempre que dicho miembro del Consejo Directivo ratifique el sentido de su decisión mediante la firma del acta en la cual se ha adoptado la respectiva decisión y la Dirección informe a todos los miembros del Consejo Directivo el sentido de la decisión dentro de los CINCO (5) días siguientes de los documentos en que se exprese el sentido del voto. Lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del quórum deliberatorio y decisorio que corresponda con la respectiva decisión.

PARÁGRAFO 1°. Podrán tomarse las decisiones del Consejo Directivo cuando por escrito, todos los consejeros expresen el sentido de su voto. Si los consejeros hubieren expresado su voto en documentos separados, éstos deberán recibirse en un término máximo de un (1) mes, contado a partir de la primera comunicación recibida. El Presidente informará a los Consejeros el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

PARÁGRAFO 2°. En los casos de reuniones no presenciales y de voto por escrito, las actas correspondientes deberán elevarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquél en el que se concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el presidente y por el secretario de LA FUNDACIÓN. A falta de este último, serán firmadas por alguno de los consejeros.

PARÁGRAFO 3°. Serán ineficaces las decisiones adoptadas mediante voto escrito, cuando alguno de los consejeros no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un (1) mes allí señalado.

ARTÍCULO 14. CONVOCATORIAS. Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, por correo electrónico, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. El Consejo Directivo se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los consejeros.

ARTÍCULO 15.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO: El Consejo Directivo dispondrá de cinco días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 16. QUÓRUM. El Consejo Directivo podrá deliberar y decidir cuando se encuentren presentes la mayoría de los Consejeros, salvo las excepciones legales y estatutarias. La asistencia a las reuniones del Consejo Directivo será personal e indelegable.

ARTÍCULO 17. MAYORÍAS. Reunido el Consejo Directivo en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los consejeros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

ARTÍCULO 18. INDELEGABILIDAD DE LA REPRESENTACIÓN. La integración y asistencia a las reuniones del Consejo Directivo serán personales e indelegables.

DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL

ARTÍCULO 19. DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL. El Director General es el Representante legal Principal de la FUNDACIÓN, y es designado por el Consejo Directivo. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El Representante Legal continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca una nueva designación.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES. Son funciones del Director General y Representante Legal:

- a) Actuar como representante legal de la FUNDACIÓN.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los estatutos, todas las reuniones del Consejo Directivo, y actos sociales de la FUNDACIÓN.
- c) Velar por los intereses de la FUNDACIÓN, debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la FUNDACIÓN; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la FUNDACIÓN.
- e) Ordenar los gastos y, dentro de sus limitaciones, firmar conjuntamente con el Tesorero de la FUNDACIÓN los pagos.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la FUNDACIÓN y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos del Consejo Directivo, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a el Consejo Directivo informe escrito sobre la marcha de la FUNDACIÓN y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos del Consejo Directivo y los principios de la FUNDACIÓN.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la FUNDACIÓN.
- k) Colocar a consideración y aprobación de la Consejo Directivo, los planes, programas y proyectos de la FUNDACIÓN.



- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por el Consejo Directivo en la formulación y presentación de los proyectos.
- m) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Representante Legal de LA FUNDACIÓN, tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 21. FUNCIONES. LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, quien podrá obrar de manera independiente o a través de una firma especializada en revisoría fiscal o contaduría pública, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la FUNDACIÓN en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por el Consejo Directivo y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que el Consejo Directivo, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta FUNDACIÓN.
- c) Revisar las actas del Consejo Directivo, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la FUNDACIÓN.
- d) Informar al Consejo Directivo sobre la gestión administrativa de la FUNDACIÓN.
- e) Asistir a las reuniones de Consejo Directivo.
- f) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la FUNDACIÓN y en el desarrollo de sus operaciones.
- g) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- h) Inspeccionar permanentemente los bienes de la FUNDACIÓN y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- i) Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Consejo Directivo mediante acuerdos.

CAPITULO CUARTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 22. PATRIMONIO. El patrimonio de la FUNDACIÓN está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado. También lo conformarán los excedentes, reservas, reavalúos y valorizaciones de ejercicios anteriores, utilizados o reinvertidos en el mismo objeto de la FUNDACIÓN.

La FUNDACIÓN emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de **DOS MILLONES DE PESOS M.L (\$2.000.000,00)**, correspondientes a los fondos gestionados o aportados al momento de la constitución de la entidad.

No obstante, para todos los efectos legales, comerciales, contables, fiscales, financieros y administrativos, diferentes de aquellos relacionados con el registro público mercantil, según el asunto de que se trate, el patrimonio de la FUNDACIÓN se compone de la suma de todos los conceptos integrantes del patrimonio al TREINTA Y UNO (31) de Diciembre del año inmediatamente anterior a la fecha para la cual deba certificarse o constatare el patrimonio, para lo cual será responsabilidad de la Dirección General y la Revisoría Fiscal certificar cuando se requiera por parte de terceros el valor del patrimonio de la FUNDACIÓN.

PARAGRAFO 1. El patrimonio de la FUNDACIÓN se aumentará o reducirá, de acuerdo con el comportamiento de los excedentes o superávit y demás elementos integrantes del patrimonio, en los años subsiguientes al establecimiento de la FUNDACIÓN o cualquier reforma de estatutos, todo lo cual será actualizado ante el registro mercantil.

PARAGRAFO 2. Así mismo, integrarán el patrimonio de la FUNDACIÓN todos los aportes en dinero o especie que reciba la entidad de cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o privado, con o sin domicilio en Colombia.

ARTÍCULO 23. DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO. Los recursos físicos, monetarios, materiales e inmateriales, valorizaciones, excedentes y créditos de la FUNDACIÓN en ningún caso podrán ingresar o ser transferidos, aunque fuera temporalmente, a personas naturales o jurídicas distintas de la FUNDACIÓN misma, toda vez que tales recursos se destinarán exclusivamente en los fines y objeto de la entidad previstos en estos estatutos o en la ley.

Se prohíbe absolutamente cualquier distribución de excedentes o del patrimonio a los empleados, directivos, fundadores de la entidad o terceros, aun en eventos de liquidación de la FUNDACIÓN, caso en el cual deberá seguirse el procedimiento que al efecto dispongan las normas vigentes. El Consejo Directivo y la Dirección General deberán cumplir sin excepción el mandato que dispongan los estatutos de la FUNDACIÓN, la ley civil y las normas tributarias sobre la forma en que deberá disponerse de los activos, patrimonio o excedentes de la entidad.

ARTÍCULO 24. CARÁCTER FUNDACIONAL. Ninguna persona podrá adquirir la calidad de socio, accionista, asociado o cualquier forma particular orientada a la posesión de derechos sobre el patrimonio de la FUNDACIÓN o sus excedentes, ni aun sus fundadores, donantes o benefactores, el Consejo Directivo, La Dirección General o empleados, toda vez que por el carácter fundacional de la entidad, su patrimonio se considera una masa de bienes perteneciente a la fundación, cuya administración y disposición corresponde exclusivamente a sus administradores.

Así mismo, las personas naturales o jurídicas que donen cualquier recurso a la FUNDACIÓN, no adquieren por ello ninguna prerrogativa o beneficio particular diferente de beneficiarse del desarrollo del objeto de la entidad en la forma que podría beneficiarse quien no realice aportes.

ARTÍCULO 25. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. Solamente el Consejo Directivo podrá disponer sobre la forma como deberá administrarse o disponerse del patrimonio de la FUNDACIÓN, con las limitaciones legales o estatutarias.

CAPÍTULO QUINTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 26. LIBRO REGISTRO DE CONSEJEROS. LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE CONSEJEROS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los consejeros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director de la Fundación llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 27. LIBRO DE ACTAS. En un libro, se llevarán las actas del Consejo Directivo. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.





ARTÍCULO 28. ACTAS. De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los consejeros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

CAPÍTULO SEXTO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 29. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La FUNDACIÓN se podría disolver por decisión del Consejo Directivo, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando todos los miembros del Consejo Directivo, así lo decidan.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Por el cese de actividades de LA FUNDACIÓN, por un período mayor a dos años.
- d) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACIÓN.
- e) Cuando sea cancelada su personería jurídica
- f) Por decisión de autoridad competente.

ARTÍCULO 30. LIQUIDADOR. En caso de disolución, el Consejo Directivo designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

CAPÍTULO SÉPTIMO PROHIBICIONES

ARTÍCULO 31. PROHIBICIONES: Se establecen las siguientes prohibiciones: ---a) Se prohíbe hacer nombramientos que contraríen lo dispuesto por la ley o por los estatutos sobre incompatibilidad; ---b) Prohíbese a los funcionarios que tienen la representación y administración de LA FUNDACIÓN llevar a efecto cualquier operación de aquellas para las cuales necesitan autorización previa emanada de otro órgano sin haberla obtenido. Tampoco podrán ejecutar aquellas que estén dentro de sus facultades, si el Consejo Directivo hubiere expresado su concepto adverso y de esto se ha dejado constancia en las actas de las sesiones correspondientes; ---c) LA FUNDACIÓN en ningún caso podrá constituirse en garante de obligaciones de sus Consejeros o de terceros, ni caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que de ello se derive un beneficio manifiesto para LA FUNDACIÓN y sea aprobado por el Consejo Directivo con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros; y d) Los administradores de LA FUNDACIÓN deberán abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada, guardando y protegiendo la reserva de LA FUNDACIÓN.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.



ARTICULO 32. DIRECCIÓN Y NOTIFICACIONES: La dirección y notificaciones judiciales se fija en la: CRA 22 # 17 - 325 ED. ACCESS POINT. OF.747, de la ciudad de Medellín, Antioquia, República de Colombia.

-----HASTA AQUÍ EL TEXTO DE LOS ESTATUTOS PROPUESTO-----

En señal de aceptación y aprobación, en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos y la ley, firma el constituyente:

Natalia Ramírez Arenas
C.C. 1.128.401.654 de Medellín
Representante Legal
COLE&CO S.A.S.
Nit. 900.292.749-4

ESPACIO EN BLANCO

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA CON HUELLA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

En la Ceja - Antioquia 2026-04-14 12:18:18

Ante la Notaria Única del Círculo de la Ceja - Antioquia, compareció:

RAMIREZ ARENAS NATALIA identificado con: C.C. 1128401654

Manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que aparece corresponde a la suya. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. AUTENTICACION / FUNCION AL DERECHO



11zj7c



[Handwritten signature]

FIRMA DEL COMPARECIENTE

**IMPOSICION DE HUELLA
A SOLICITUD Y RUEGO
DEL INTERESADO**



Compareciente

[Handwritten signature of Ana Maria Peña Lopera]

ANA MARIA PEÑA LOPERA
NOTARIA ÚNICA DEL CÍRCULO DE LA CEJA - ANTIOQUIA